

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de abril de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-400**, de FLOR MARINA VILLALBA DELGADO contra YOLANDA MARÍA ACOSTA DE FONSECA Y OTRO, informando que los demandados confirieron poder a un abogado (fls. 65 a 67), quien presentó contestación el 12 de abril (fls. 68 a 75).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Los señores YOLANDA MARÍA ACOSTA DE FONSECA y CARLOS ALBERTO CAGUEÑAS VIZCAINO, confirieron poder al doctor FABIÁN SEBASTIÁN QUIÑONES CELY, portador de la T.P. 68.487 del C.S., de la J., quien dio contestación el día 12 de abril (fls. 68 a 75. Anexos a folios 76 a 146); por lo que se le reconocerá personería judicial.

Ahora, teniendo en cuenta que los demandados presentaron contestación sin que estuvieran notificados conforme lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio 2020, por medio del cual **“se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...”**, en aras de avanzar en el presente trámite, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P., y tenerlos por notificados por conducta concluyente.

De esa manera, como revisada la contestación, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales

registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor FABIÁN SEBASTIÁN QUIÑONES CELY, como apoderado de los señores YOLANDA MARÍA ACOSTA DE FONSECA, y CARLOS ALBERTO CAGUEÑAS VIZCAINO, según lo considerado.

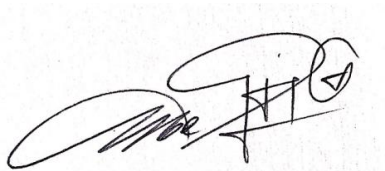
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

<u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 166 de fecha 24/09/2021.  CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA
--